

00001



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA

QUE OTORGA LUIS ERNESTO SALGADO
PEREZ Y OTROS.

A FAVOR DE ELLOS MISMOS.

POR LA CUANTIA DE CUATROCIENTOS
DOLARES

Escritura No . 2536

En la ciudad de Ibarra, día
Jueves diez de Julio del año
dos mil ocho, ante mi Doctor
Jorge Aníbal Erazo Ferigra,
Notario Tercero del Cantón
Ibarra, comparecen los
señores LUIS ERNESTO
SALGADO PEREZ, soltero,
LORENA DEL CARMEN
LANDETA BURBANO,
divorciada Y MARIA
ANGELITA PEREZ
MANOSALVAS, viuda,
portadores de sus cédulas de
identidad y el certificado de
votación de las últimas
elecciones, son mayores de
edad, vecinos de esta ciudad,
hábiles para contratar y
obligarse; a quiénes de
conocerles doy fe; y dicen

que elevan a escritura
pública la minuta que me
presentan, la misma que

copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar, un contrato de constitución de Compañía
al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Por sus propios
derechos, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores: LUIS
ERNESTO SALGADO PEREZ soltero con cédula de identidad Numeros uno cero cero

dos dos cuatro ocho cero siete, LORENA DEL CARMEN LANDETA BURBANO divorciada, con cédula de identidad Numeros uno siete uno dos dos cinco dos uno cuatro cinco, y, MARIA ANGELITA PEREZ MANOSALVAS viuda, con cédula de identidad Numeros uno cero cero cero ocho uno siete cinco nueve uno; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Ibarra, hábiles y capaces para contratar y obligarse, conforme a la Ley.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **TECNICAGREAT CIA. LTDA.**, como en efecto constituyen una compañía Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA "COMPAÑÍA TECNICAGREAT CIA. LTDA."**

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. **ARTICULO UNO.-** El nombre de la Compañía será "TECNICAGREAT CIA. LTDA." Y bajo esta denominación responderá en todo acto público o privado. **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** El objeto social principal de la compañía es la Distribución y Venta de partes y componentes de productos electrónicos para computadoras y celulares. El cumplimiento del objeto social de la Compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objetivo, que no sean prohibidos por la Ley. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o postergar su plazo si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (400,00 USD) dividido en cuatrocientas



participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la

sesión, y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de

Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital social se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se efectuará de la siguiente manera: en numerario, en especie,

por compensación de crédito, por capitalización de la reserva, por revalorización de patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás

medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a

reducir el capital social si ello implicare la devolución de los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas por las excepciones de la Ley. ARTICULO NUEVE.- La

compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los

mismos se hará constar la denominación de la compañía, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la

firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de socios y participaciones; y, para constancia de

su recepción se suscribirán sus talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su

costa, la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el

libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el

consentimiento unánime del capital social, que la sesión la realice por Escritura Pública y se observe las disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir

estas participaciones a prorrata de las suyas salvo resolución en contrario de la Junta

~~General de Socios. En caso de sesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.~~ ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta

Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, apartando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-

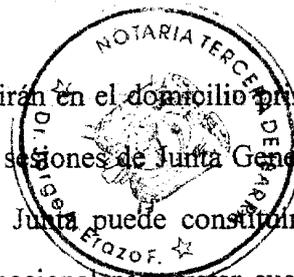
ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en porción a las participaciones que tuvieren en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este estatuto. ARTICULO

QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta de poder. Se requiere de carta de poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y el Estatuto. ~~ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por~~

~~las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales de la compañía, salvo las excepciones de la Ley.~~ CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION.-

ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente y el Gerente General.- Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DIECIOCHO.- Es el órgano supremo de la Compañía y está designado por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formal quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta



General de Socios, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria en caso contrario, las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con por lo menos ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale éste mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas conforme a la Ley y a lo que dispone éste Estatuto, obligarán a todas los socios que hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no concurrido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las

sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formarán expediente el mismo que contendrá la copia del acta, los documentos que justifique que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o el Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de deuda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; m) fijar la clase y el monto de las cauciones que tengan que rendir los empelados que manejan bienes y valores de la Compañía; n) las demás que señale la Ley de Compañías y de este Estatuto.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.-

Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos.- DEL PRESIDENTE .- ARTÍCULO

VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a)

vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares en la Junta General de Socios ; b)

convocar y presidir sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas, c) velar por el

cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la

entidad, reemplazar al Gerente General por falta temporal o definitiva, con todas las

atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta

General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se

le hubiere encargado por escrito; d) firmar el nombramiento del Gerente General y

conferir certificaciones sobre el mismo; e) actuar conjuntamente con el Gerente General en

la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y

negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; f) designar a los

empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; g) las demás que le

señale la Ley de Compañías, el estatuto y Reglamento de compañía de la Junta General de

Socios.- Sección Tres: DEL GERENTE GENERAL .- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El

Gerente General será nombrado por la Junta General del Socios y durará dos años en su

cargo pudiendo ser elegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTÍCULO

TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a)

representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la

gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) dirigir la

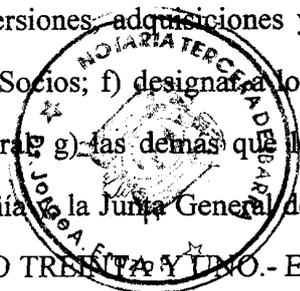
gestión económica y aun financiera de la Compañía, d) gestionar, planificar, coordinar,

poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía e) realizar pagos por concepto

de gastos administrativos de la Compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y

negocios sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cantidad que la Junta

General de Socios; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y



certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) presentar a la Junta general de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) designar a los empelados de la Compañía conjuntamente con el presidente; n) subrogar al presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) ejercer y cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que Establece la ley; el presidente Estatuto y Reglamento de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá

contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la ley.-

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-

No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- El capital con que se constituye la

Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) Luis Ernesto Salgado Pérez, suscribe trescientas sesenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 180,00); b) cada uno de los socios; María Angelita Pérez Manosalvas suscribe veinte participaciones de un dólar cada una, paga en numerario diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 10,00) y Lorena del Carmen Landeta Burbano suscribe veinte participaciones de un dólares cada una, paga en numerario la suma de diez dólares

de los estados Unidos de Norte América (USD 10,00). El pago del cincuenta por ciento suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Guayaquil, la misma que se agregará a esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario a la Compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura en el registro Mercantil.

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO USD 50%	CAPITAL POR PAGAR 50%	No. PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
Luis Ernesto Salgado Pérez	360.00	180.00	180.00	360	360.00
María Angelita Pérez Manosalvas	20.00	10.00	10.00	20	20.00
Lorena del Carmen Landeta Burbano	20.00	10.00	10.00	20	20.00
	400.00	200.00	200.00	400	400.00

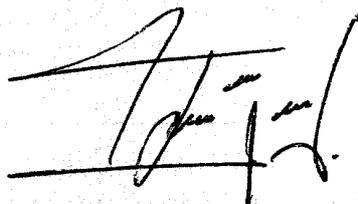


La Compañía se constituye con el capital suscrito y pagado en la forma que se expresa en el artículo seis y siete de este estatuto que constará en el certificado de depósito de apertura

de cuenta de integración de capital conferido por el banco de Guayaquil de la ciudad de Ibarra, mismo que se agregará a esta escritura como documento esencial y habilitante.

DOS.- los socios fundadores de la Compañía nombrar por unanimidad a la Señora MARÍA ANGELITA PÉREZ MANOSALVAS, Gerente General de la Compañía TECNICAGREAT CIA. LTDA. ; y, autorizan a la Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura pública constitutiva de la Compañía; su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. TRES.- Las reformas del estatuto social, admisión de nuevos accionistas, aumento y cambio de socios, variación de servicio y más actividades de la compañía TECNICAGREAT CIA. LTDA. Se realizará conforme lo estipula la Ley de Compañías. CUATRO.- Los partícipes facultan al abogado Silvio Bolaños Navarrete, con matrícula profesional número tres doscientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, para que en forma individual y conjuntamente con el señor Presidente o gerente de la Compañía realicen y suscriban cuanto trámite sea necesario hasta la inscripción en el Registro Mercantil a efecto de que la Compañía ejerza sus actividades en forma legal.- Usted, Señor Notario se dignará agregar las demás formalidades sustanciales o de estilo necesarias para la perfecta y plena validez jurídica del instrumento constitutivo que se otorga.- firmado) Ilegible.- Doctor. Silvio Bolaños N.- Matrícula numero tres mil doscientos noventa y cuatro.- Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta.- PROSIGUIENDO.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leído este instrumento,

íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

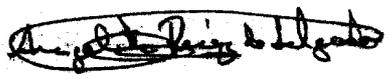


LUIS ERNESTO SALGADO PEREZ

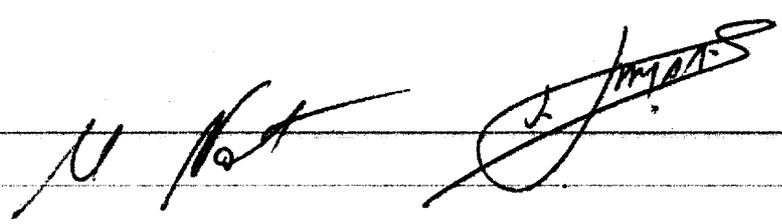
C.I. 100224807-6



LORENA DEL CARMEN LANDETA BURBANO
C.I. 171225214-5



MARIA ANGELITA PEREZ MANOSALVAS
C.I. 100081759-1



IBARRA, 07 DE JULIO 2008



Sres .
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "TECNICAGREAT CIA. LTDA. " por un valor de **USD 200.00 (DOCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
LUIS ERNESTO SALGADO PEREZ	USD	180.00
LORENA DEL CARMEN LANDETA BURBANO	USD	10.00
MARIA ANGELITA PEREZ MANOSALVAS	USD	10.00
TOTAL	USD	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

César Cifuentes Garrido

JEFE DE AGENCIA - EL OBELISCO

CESAR CIFUENTES GARRIDO
JEFE AGENCIA OBELISCO
BANCO DE GUAYAQUIL

LUIS ERNESTO SALGADO

CC: 1002248076

FIRMA :



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7197276
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALGADO PEREZ LUIS ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2008 12:14:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- TECNICAGREAT CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat de Ycaza



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 100224807-6

SALGADO PEREZ LUIS ERNESTO

PICHINCHA/QUITO/LA LIBERTAD

09 AGOSTO 1976

FECHA DE NACIMIENTO
RES. CIVIL 003- 0433 02462 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312222
IND. DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

LUIS SALGADO

MARIA PEREZ

QUITO 23/05/2003

23/05/2015

REN 0675248

[Signature]

PLGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE ELEGCCION DE ASAMBLA

257-0051 1002248076

NUMERO CEDULA

SALGADO PEREZ LUIS ERNESTO

IMBABURA
PROVINCIA
SAGRARIO
PARROQUIA

BARRA
CANTON

1 DE SEPTIEMBRE DE 2015

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 171225214-5

LANDETA BURBANO LORENA DEL CARMEN

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

12 DICIEMBRE 1975

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 012- 0282 09348 E

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V1242
IND. DACT.

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ELIAS ALFONSO LANDETA

LUISA MARINA BURBANO

QUITO 20/06/2005

20/06/2017

REN 1542698

FORMA Pch

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTACION

173-0087 1712252145

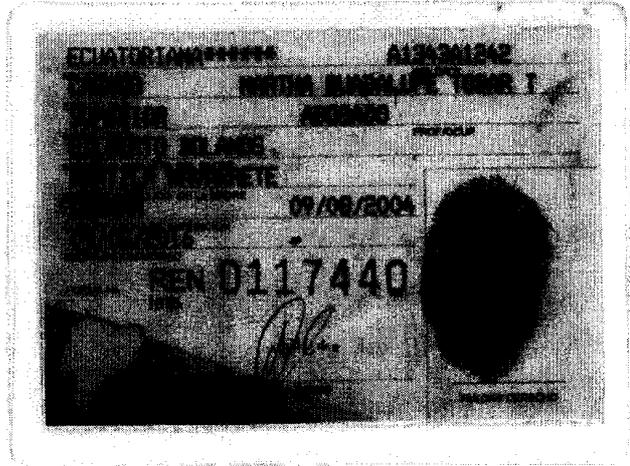
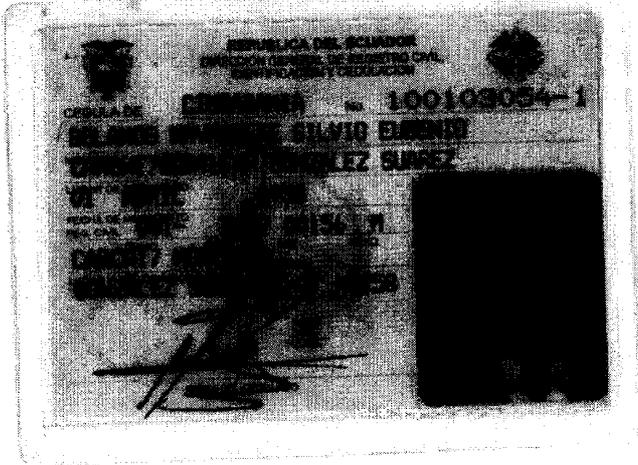
NUMERO CEDULA

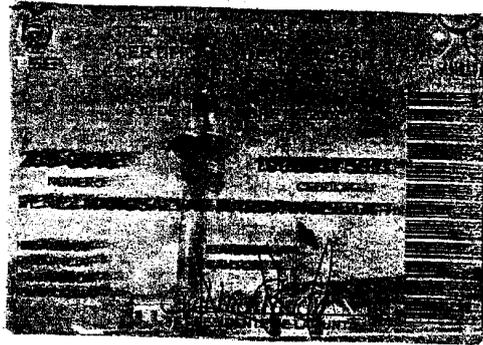
LANDETA BURBANO LORENA DEL C.

IMBABURA
PROVINCIA
SAGRARIO
PARROQUIA

BARRA
CANTON

1 DE SEPTIEMBRE DE 2015





Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, la misma que la sello y firmo en Ibarra, a diez de Julio del dos mil

ocho.-

[Handwritten signature]



RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz correspondiente de la Resolución número 08.Q.IJ.002822, del Director del Departamento Jurídico de Compañías que aprueba la Constitución de la Compañía de Transportes TECNICAGREAT CIA LTDA. en Ibarra, a veintiocho de julio del dos mil ocho.-



Doctor Jorge Erazo Ferigra
NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

En esta fecha y bajo la partida Nro. 197 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 08.Q.IJ.002822 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha diez de Julio del año dos mil ocho; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintinueve de Julio del dos mil ocho.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 7937,

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE -
VIVIANA NARVAEZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

20098

Quito,

05 ABR 2008

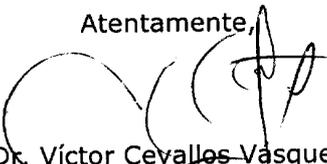
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNICAGREAT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL